



Septuagésimo octavo período de sesiones
Tema 16 a) del programa
Cuestiones de política macroeconómica: comercio
internacional y desarrollo

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2023

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/78/459/Add.1, párr. 25)]

78/135. Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹, que establece, entre otras cosas, que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas unilaterales económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presentes los principios generales que han de regir el sistema comercial internacional y las políticas comerciales para el desarrollo, enunciados en las resoluciones, normas y disposiciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio,

Recordando sus resoluciones 44/215, de 22 de diciembre de 1989, 46/210, de 20 de diciembre de 1991, 48/168, de 21 de diciembre de 1993, 50/96, de 20 de diciembre de 1995, 52/181, de 18 de diciembre de 1997, 54/200, de 22 de diciembre de 1999, 56/179, de 21 de diciembre de 2001, 58/198, de 23 de diciembre de 2003, 60/185, de 22 de diciembre de 2005, 62/183, de 19 de diciembre de 2007, 64/189, de 21 de diciembre de 2009, 66/186, de 22 de diciembre de 2011, 68/200, de 20 de diciembre de 2013, 70/185, de 22 de diciembre de 2015, 72/201, de 20 de diciembre de 2017, 74/200, de 19 de diciembre de 2019, y 76/191, de 17 de diciembre de 2021,

¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.



Recordando también el párrafo 30 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², en el que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo,

Gravemente preocupada porque la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales que son incompatibles con los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas perjudica en particular a las economías de los países en desarrollo y sus esfuerzos en pro del desarrollo y tiene un efecto general desfavorable en la cooperación económica internacional y en los esfuerzos desplegados en todo el mundo para establecer un sistema comercial multilateral no discriminatorio y abierto,

Reconociendo que esas medidas constituyen una patente violación de los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y de los principios básicos del sistema comercial multilateral,

Observando con gran preocupación que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha tenido repercusiones negativas severas en la salud, la seguridad y el bienestar humanos, ha causado graves trastornos en las sociedades y las economías y ha tenido efectos devastadores en las vidas y los medios de subsistencia, y que los más pobres y los más vulnerables son los más afectados por ella, reafirmando la aspiración de volver a encaminar los esfuerzos para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible concibiendo y aplicando estrategias de recuperación sostenibles e inclusivas para acelerar el progreso hacia la plena implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y ayudar a reducir el riesgo de perturbaciones, crisis y pandemias futuras y a crear resiliencia frente a ellas, incluso fortaleciendo los sistemas de salud y logrando la cobertura sanitaria universal, y reconociendo que el acceso equitativo y oportuno de todos a vacunas, tratamientos y pruebas diagnósticas contra la COVID-19 seguros, de calidad, eficaces y asequibles es parte esencial de una respuesta mundial basada en la unidad, la solidaridad, la cooperación multilateral renovada y el principio de no dejar a nadie atrás,

Tomando nota de la labor realizada por la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos al documentar los efectos de esas medidas en el desarrollo económico y social de los países en desarrollo contra los que van dirigidas y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Considerando que la promulgación y aplicación continuas de medidas económicas, financieras o comerciales unilaterales que son incompatibles con los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas perjudican la capacidad de los países contra los que van dirigidas para recuperarse de los efectos persistentes de la pandemia de COVID-19, fortalecer la resiliencia ante futuras perturbaciones y tratar de lograr el desarrollo sostenible,

Reconociendo que las medidas económicas, financieras o comerciales unilaterales que son incompatibles con los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas tienen un efecto perjudicial en todos los aspectos de la vida de los países contra los que van dirigidas, como el acceso a los alimentos, el agua limpia y el saneamiento, la electricidad, los medicamentos adecuados, el equipo médico, la prevención y el control de enfermedades, la formación y los últimos

² Resolución 70/1.

conocimientos científicos, tecnologías e investigaciones, lo cual menoscaba la capacidad de esos países para garantizar el bienestar de su población,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³;
2. *Insta* a la comunidad internacional a que actúe de manera urgente y eficaz para eliminar la utilización de medidas económicas, financieras o comerciales unilaterales que no hayan sido autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, sean incompatibles con los principios del derecho internacional o la Carta de las Naciones Unidas o contravengan los principios básicos del sistema multilateral de comercio y que afecten en particular, pero no exclusivamente, a los países en desarrollo;
3. *Toma nota* del Pacto de Bridgetown, aprobado en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Barbados del 3 al 7 de octubre de 2021, en el que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, dadas las preocupaciones acerca del carácter restrictivo de esas medidas y sus consecuencias para el desarrollo, que tienen repercusiones negativas en los medios de vida de la población y pueden impedir la plena consecución del desarrollo económico y social en los Estados afectados, además de perjudicar sus relaciones comerciales;
4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que condene y rechace la imposición de tales medidas como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo porque entorpece el pleno logro del desarrollo social y económico;
5. *Reconoce* que las medidas económicas coercitivas unilaterales que son incompatibles con los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas constituyen un importante obstáculo para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los países en desarrollo contra los que van dirigidas;
6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que condene y rechace la imposición de medidas económicas coercitivas unilaterales que sean incompatibles con los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, pues merman la capacidad de los países contra los que van dirigidas para promover la recuperación posterior a la pandemia de COVID-19;
7. *Solicita* al Secretario General que vigile la imposición de medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica y estudie, entre otras cosas, con el apoyo y la cooperación de los coordinadores y coordinadoras residentes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, el efecto de esas medidas en los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo;
8. *Solicita también* al Secretario General que le presente en su octogésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a los efectos de las medidas económicas unilaterales en el logro del desarrollo sostenible.

49ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2023

³ A/78/506.